



UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”
“Una Nueva Universidad para el Desarrollo”
Resolución Rectoral N° 317 - 2020-UNASAM
Huaraz, 11 de Diciembre de 2020



Vistos, el Oficio N° 236-2020-UNASAM/VRINV, de fecha 14 de setiembre de 2020, del vicerrector de investigación de la UNASAM, y el Informe Legal N° 0610-2020-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 30 de noviembre de 2019, sobre ratificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N° 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades, tiene como objetivo promover la cooperación interinstitucional entre las universidades miembros de la Red Peruana de universidades, de acuerdo con los programas acordados, el gobierno y los procedimientos de gestión requeridos, con la finalidad de que los miembros de nuestras comunidades universitarias desarrollen de manera conjunta, proyectos y actividades para el desarrollo regional y nacional;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. A lo que el numeral 88.1 del artículo 88° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, con Oficio N° 0145-2020-UNASAM-DII/D, de fecha 22 de setiembre de 2020, el director (e) de la Dirección del Instituto de Investigación, remite la opinión técnica formulada por el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica con el Informe Técnico N° 002-2020-UNASAM/DGI/UCT-J, de fecha 19 de setiembre de 2020, en la que opina que en mérito al Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenios con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N° 028-2018-UNASAM y a la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenios con la UNASAM, aprobada con Resolución Rectoral N° 813-2014-UNASAM, es procedente la ratificación del convenio marco con la Red Peruana de Universidades;

Que, a través del documento del visto, el vicerrector de investigación, solicita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades;

Que, con Informe Legal N° 0610-2020-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 18 de noviembre de 2019, el director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Que es procedente la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades;





UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

“Una Nueva Universidad para el Desarrollo”
Resolución Rectoral N° 317 - 2020-UNASAM
Huaraz, 11 de Diciembre de 2020



Que, el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM establece que “**El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)**” y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas “**Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario**”, así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, **es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral**, así como revisado el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes, en tal sentido es procedente la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades;



Que, estando el pedido del vicerrector de investigación, con Hoja de Envío N° 3418, de fecha 30 de noviembre de 2020, el señor rector dispone la emisión de la Resolución Rectoral, conforme a la opinión legal con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades, el cual consta de diecisiete (17) cláusulas, una cláusula transitoria y cinco (05) Anexos y una disposición complementaria, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DAR cuenta de la presente Resolución al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

CONVENIO MARCO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

Conste, por el presente documento marco de cooperación interinstitucional que suscriben las Universidades miembros de la Red Peruana de Universidades:



- **Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)**, con RUC 20155945860, con domicilio en av. Universitaria 1801, departamento de Lima, representada por su rector, el Dr. Carlos GARATEA GRAU, identificado con DNI 10792705
- **Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)**, con RUC 20110768151, con domicilio en av. Honorio Delgado 430, departamento de Lima, representada por su rector, el Dr. Luis VARELA PINEDO, identificado con DNI 07197162
- **Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH)**, con RUC 20143660754, con domicilio en Portal Independencia 57, departamento de Ayacucho, representada por su rector, el Dr. Lurquín ZAMBRANO OCHOA, identificado con DNI 28229770
- **Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco (UNSAAC)**, con RUC 20172474501, con domicilio en cl. Tigre 127, departamento de Cusco, representada por su rector, el Dr. Jesus MOLLEAPAZA ARISPE, identificado con DNI 23836218
- **Universidad Nacional de Trujillo (UNT)**, con RUC 20172557628, con domicilio en jr. Diego de Almagro 344, departamento de La Libertad, representada por su rector, el Dr. Orlando GONZÁLES NIEVES, identificado con DNI 18038719
- **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA)**, con RUC 20163646499, con domicilio en cl Santa Catalina 117, departamento de Arequipa, representada por su rector, el Dr. Rohel SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con DNI 29410132
- **Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP)**, con RUC 20145561095, con domicilio en av. Mariscal Ramón Castilla 4089, departamento de Junín, representada por su rector, el Dr. Moisés VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS, identificado con DNI 07919052
- **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, con RUC 20180260316, con domicilio en Ciudad Universitaria, caserío de Zúñgaro Cocha s/n, departamento de Loreto, representada por su rector, el Dr. Heiter VALDERRAMA FREYRE, identificado con DNI 06444153
- **Universidad Nacional de Piura (UNP)**, con RUC 20172606777, con domicilio en Campus Universitario, urb. Miraflores s/n, departamento de Piura, representada por su rector, el Dr. César REYES PEÑA, identificado con DNI 02653616
- **Universidad Católica de Santa María (UCSM)**, con RUC 20141637941, con domicilio en calle Samuel Velarde 320, departamento de Arequipa, representada por su rector, el Dr. Manuel BRICEÑO ORTEGA, identificado con DNI 30403200
- **Universidad Nacional de Cajamarca (UNC)**, con RUC 20148258601, con domicilio en av. Atahualpa 1050, departamento de Cajamarca, representada por su rector, el Dr. Angelmilo MONTOYA MESTANZA, identificado con DNI 17968143

- **Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT)**, con RUC 20440135171, con domicilio en av. Panamericana Norte, km 555, departamento de La Libertad, representada por su rector, el Dr. John LYDON MCHUGH, identificado con DNI 45346082
- **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL)**, con RUC 20172383531, con domicilio en av. Universitaria 601-607, departamento de Huánuco, representada por su rector, el Dr. Reynaldo OSTOS MIRALVAL, identificado con DNI 22420141
- **Universidad Nacional de Ucayali (UNU)**, con RUC 20154598244, con domicilio en carretera Federico Basadre, km 6, departamento de Pucallpa, representada por su rector, el Dr. Carlos FACHIN MATTOS, identificado con DNI 00115071
- **Universidad Nacional de San Martín (UNSM)**, con RUC 20160766191, con domicilio en jr. Manyas 177, departamento de Tarapoto, representada por su rector, el Dr. Aníbal QUINTEROS GARCÍA, identificado con DNI 01130958
- **Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG)**, con RUC 20147796634, con domicilio en av. Miraflores s/n, departamento de Tacna, representada por su rector, el Dr. Adilio PORTELLA VALVERDE, identificado con DNI 10672817
- **Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNSAM)**, con RUC 20166550239, con domicilio en av. Centenario 200, departamento de Huaraz, representada por su rector, el Dr. Julio POTERICO HUAMAYALLI, identificado con DNI 31674354
- **Universidad Nacional de Huancavelica (UNH)**, con RUC 20168014962, con domicilio en jr. Victoria Garma 275, departamento de Huancavelica, representada por su rector, el Dr. Nicasio VALENCIA MAMANI, identificado con DNI 01200271
- **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG)**, con RUC 20105685875, con domicilio en calle Juan XXIII 391, departamento de Lambayeque, representada por su rector, el Dr. Jorge OLIVA NUÑEZ, identificado con DNI 17879097
- **Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECCH)**, con RUC 20319956043, con domicilio en jr. Tumbes 247, departamento de Áncash, representada por su rector, el Dr. Julio DOMÍNGUEZ GRANDA, identificado con DNI 02631092
- **Universidad Nacional del Altiplano (UNA)**, con RUC 20145496170, con domicilio en av. Sesquicentenario 1150, departamento de Puno, representada por su rector, el Dr. Porfirio ENRIQUEZ SALAS, identificado con DNI 01210746
- **Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM)**, con RUC 20479393568, con domicilio en calle Higos Urco 342, departamento de Amazonas, representada por su rector, el Dr. Policarpio CHAUCA VALQUI, identificado con DNI 25852185



CLÁUSULA PRIMERA

LAS PARTES

Las universidades miembro de la Red Peruana de Universidades (RPU) son instituciones autónomas licenciadas por SUNEDU y pertenecen a distintas regiones del país. Las universidades miembro de la RPU están destinadas a impartir educación superior, promover investigación y proyectarse a la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo local, regional y nacional. Las universidades miembro de la RPU son personas jurídicas de derecho nacional sin fines de lucro (sean nacionales o privadas) y se rigen por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y por sus respectivos estatutos y reglamentos. El número de miembros de la RPU no puede ser mayor a treinta universidades y se busca que cada región pueda estar representada.

CLÁUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre del año 2007, en un contexto nacional en que se buscaba que las universidades contribuyan a garantizar el acceso a la educación de calidad y que inviertan en proyectos de investigación para el desarrollo social y humano de nuestro país, la PUCP y la UPCH impulsaron la creación de la RPU. Ambas universidades firmaron un convenio marco con once universidades del país: UNSA, UNSAAC, UNAP, UNT, UNSCH, UNCP, UNP, UNC, UCSM, UCT, UNHEVAL, todas ellas universidades sin fines de lucro.



El 14 de noviembre de 2008, las universidades miembro de la RPU establecieron una declaración de principios que manifestaba lo siguiente:

- el respeto del Estado democrático y los derechos de las personas
- el compromiso para contribuir a una sociedad más justa, solidaria e inclusiva
- el respeto a la autonomía universitaria, conforme al orden jurídico nacional
- el compromiso para interactuar con el entorno social para generar y difundir conocimiento desde la ciencia y tecnología
- la responsabilidad social universitaria en la formación de sus estudiantes
- la proyección de las universidades hacia el ámbito internacional

El 2011, las universidades miembro firmaron un convenio marco en el que se incluyen los anexos del programa de movilidad estudiantil, el programa de pasantías docentes y el programa de becas de posgrado. El 2016, con la incorporación de nuevas universidades miembro, se firmó un nuevo convenio y se estableció una agenda referida a las funciones de la Asamblea de Rectores y a las funciones de los coordinadores de RPU. Asimismo, se crea la Secretaría Técnica y se establecen criterios de incorporación de nuevos miembros.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es promover la cooperación interinstitucional entre las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades, de

acuerdo con los programas acordados, el Gobierno y los procedimientos de gestión requeridos, con la finalidad de que los miembros de nuestras comunidades universitarias desarrollen, de manera conjunta, proyectos y actividades para el desarrollo regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del convenio RPU, se acuerda realizar lo siguiente:

- asignar un coordinador que represente a la universidad miembro para la efectiva ejecución de todos los programas RPU y cumplimientos de acuerdos en sus distintas instancias
- asignar un presupuesto anual en su universidad para que el coordinador de la RPU realice sus actividades con éxito
- ejecutar cada uno de los programas de intercambio aprobados en la asamblea de rectores de la RPU, cumpliendo con los reglamentos, requisitos y procedimientos estipulados.
- participar activamente en los encuentros de autoridades y en el cumplimiento de acuerdos
- promover movilidad y actividades para la realización de proyectos de investigación interuniversitaria o de responsabilidad social universitaria.
- fomentar diversos tipos de actividades que propicien el intercambio de alumnos, docentes e investigadores



CLÁUSULA QUINTA

LOS PROGRAMAS DE LA RPU

La RPU cuenta con cinco programas de intercambio, detallados en los anexos del presente convenio y que rigen para todas las universidades firmantes:

- programa de intercambio movilidad estudiantil RPU (anexo 1)
- programa de pasantías docentes RPU (anexo 2)
- programa de becas de posgrado (anexo 3)
- programa de pasantías administrativas RPU (anexo 4)
- programa de cursos interuniversitarios (anexo 5)

CLÁUSULA SEXTA

OTROS PROGRAMAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de nuevos programas o convenios específicos, las universidades de la RPU suscribirán un acuerdo y establecerán una adenda al convenio. En este nuevo documento, deberán considerarse los siguientes puntos:

1. objetivo específico del programa y/o convenio
2. actividades que se realizarán
3. obligaciones de cada parte
4. responsabilidades del coordinador RPU de cada institución y/o de otra unidad universitaria involucrada
5. responsabilidades de otro funcionario delegado para ejecutar el convenio específico
6. presupuesto específico y compromisos económicos entre las partes

No rigen como convenios de la RPU aquellos que son firmados bilateralmente o solo entre algunas universidades miembro.

CLÁUSULA SÉPTIMA

ORGANIZACIÓN DE LA RPU: GOBIERNO

La RPU cuenta con dos instancias organizativas, referidas a su gobierno y a su gestión. En el gobierno, existen cinco órganos de decisión, que permiten cumplir el objetivo general de la RPU.

7.1. Asamblea de Rectores RPU: Es el órgano decisorio máximo. Está integrado por el/la rector(a) de cada universidad, quien deberá asistir a las reuniones semestrales. Las funciones de la Asamblea de Rectores RPU se señalan a continuación:

- aprobar la memoria anual de las actividades realizadas en el año académico
- aprobar el plan anual de actividades, propuesto por el comité de Coordinadores
- aprobar los acuerdos de los comités de vicerrectores académicos, de investigación y coordinadores
- aprobar la selección del presidente de la RPU
- aprobar la incorporación de nuevas universidades asociadas
- aprobar la incorporación de nuevas universidades al pleno
- aprobar el retiro de universidades miembro que no cumplen con los compromisos
- emitir acuerdos que son obligatorios para todos los miembros de la RPU



Asimismo, cada rector debe realizar lo siguiente:

- designar por resolución rectoral al coordinador de la RPU de su universidad
- asegurar la instalación de la coordinación RPU y un presupuesto para la realización de las actividades RPU
- mantener comunicación constante con el coordinador de la RPU designado en su universidad de origen
- informarse sobre los avances de programas y acuerdos establecidos en la asamblea

Reuniones ordinarias de la asamblea

- Son presididas por el o la rector(a) de la universidad anfitriona y por el o la presidente(a) de la RPU
- El o la rector(a) debe asistir con su coordinador(a) RPU a las asambleas. El o la coordinador(a) tendrá derecho a voz.
- En caso el/la rector(a) no pueda asistir a la reunión, puede asistir un(a) vicerrector(a) en su representación, comunicando con anticipación esta decisión ante la Secretaría Técnica.
- Excepcionalmente, se podrá convocar asambleas extraordinarias.
- Los acuerdos de asamblea son aprobados por mayoría de miembros que conforman la RPU, para lo cual debe existir quórum.

- Los acuerdos de asamblea se firman al término de la reunión. En caso alguna autoridad tenga razones para diferir en un acuerdo, debe constar en el documento de acuerdos y en el acta de reunión.
- La Secretaría Técnica asiste a las reuniones en calidad de organizadora de la agenda de las asambleas y se hace cargo de difundir los acuerdos establecidos.

7.2. Presidente de la RPU: Es el rector representante de la RPU ante cualquier instancia nacional o internacional. Cada cuatro años, la Asamblea de Rectores RPU elige a su presidente pudiendo ser reelegido.

Son funciones del presidente de la RPU las que listan a continuación:

- representar a la Red Peruana de Universidades ante otras instituciones nacionales e internacionales
- firmar documentos que se requieran para la ejecución de programas, acuerdos, pronunciamientos públicos y actividades realizadas con otras instituciones
- firmar documentos para comunicar formalmente la aceptación de nuevos miembros o retiro de miembros asociados
- presidir la Asamblea de Rectores RPU
- elegir a la Secretaría Técnica de la RPU
- supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de la RPU
- coordinar con la Secretaría Técnica otros proyectos y actividades específicas
- velar por los principios que fundan la RPU



7.3. Comité de Vicerrectores Académicos: Es el órgano conformado por los/as vicerrectores(as) académicos(as), quienes se reúnen semestralmente para aprobar acuerdos sobre la mejora de la enseñanza y la calidad académica de sus universidades. Para cumplir con los acuerdos, el Comité de Vicerrectores Académicos tiene las siguientes funciones:

- establecer y cumplir con los acuerdos que competen a temas académicos
- promover actividades conjuntas para el desarrollo de los programas académicos que correspondan a sus funciones
- asegurar, en cada una de sus universidades, las condiciones para el éxito de los programas o los acuerdos establecidos
- asignar personal competente y especializado para hacerse responsable de los acuerdos
- mantener comunicación con su coordinador de la RPU sobre los acuerdos y su cumplimiento, así como con la Secretaría Técnica de la RPU
- participar en actividades que se realizan en los nodos macro regionales enviando participantes y asegurando su cumplimiento con las tareas encomendadas
- hacerse responsable del presupuesto que implique cada actividad resultante de un acuerdo

Sobre los encuentros de vicerrectores académicos:

- El vicerrector de la universidad anfitriona es quien preside el encuentro.

- Los acuerdos son firmados en las reuniones semestrales. En caso alguna autoridad tenga razones para diferir en un acuerdo, debe constar en el documento de acuerdos y en el acta de la reunión.
- Si la autoridad no puede asistir a la reunión, deberá dirigir, con anticipación, una carta a la Secretaría Técnica en la que indique su reemplazo.
- Cada acuerdo tomado en los encuentros de vicerrectores académicos debe indicar claramente a los responsables y las fechas de cumplimiento.

La Secretaría Técnica coordina con la universidad anfitriona la organización de los encuentros de vicerrectores académicos y la agenda de trabajo. Asimismo, difunde los acuerdos logrados.

7.4. Comité de Vicerrectores de Investigación: Es el órgano conformado por los y las vicerrectores(as) de investigación, quienes se reúnen semestralmente para establecer acuerdos sobre la gestión y promoción de la investigación en las universidades de la RPU. Para cumplir con los acuerdos, el Comité de Vicerrectores de Investigación tiene las siguientes funciones:

- establecer y cumplir con los acuerdos que competen a temas de investigación
- promover actividades conjuntas para el desarrollo de los programas académicos vinculados a investigación de sus universidades
- asegurar, en cada una de sus universidades, las condiciones para el éxito de los programas o los acuerdos establecidos
- asignar personal competente y especializado para hacerse responsable de los acuerdos
- mantener comunicación con su coordinador de la RPU sobre los acuerdos y su cumplimiento, así como con la Secretaría Técnica de la RPU
- participar en actividades que se realizan en los nodos macro regionales, enviando participantes y asegurando su cumplimiento con las tareas encomendadas
- hacerse responsable del presupuesto que implique cada actividad resultante de un acuerdo

Sobre los encuentros de vicerrectores de investigación

- El vicerrector de la universidad anfitriona es quien preside el encuentro.
- Los acuerdos son tomados y firmados en las reuniones semestrales. En caso alguna autoridad tenga razones para diferir en un acuerdo, debe constar en el documento de acuerdos y en el acta de la reunión.
- Si la autoridad no puede asistir a la reunión, deberá dirigir una carta a la Secretaría Técnica en la que indique su reemplazo, con anticipación.
- Cada acuerdo tomado en los encuentros de vicerrectores de investigación debe indicar claramente a los responsables y las fechas de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA

ORGANIZACIÓN DE LA RPU: GESTIÓN

La gestión de la RPU está a cargo de dos instancias.

8.1. Secretaría Técnica de la RPU: Es el órgano de funcionamiento permanente. Sus funciones son las siguientes:

- establecer la agenda para las reuniones ordinarias de la Asamblea de Rectores RPU, encuentros de vicerrectores académicos, encuentros de vicerrectores de investigación y encuentros de coordinadores de la RPU.
- organizar la agenda de todos los encuentros y de la Asamblea de Rectores RPU en coordinación con la universidad anfitriona
- realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Rectores RPU, en los encuentros de vicerrectores y en los encuentros de coordinadores RPU
- elaborar informes de cumplimiento de acuerdos para cada encuentro, así como para cada asamblea.
- presentar a la Asamblea de Rectores RPU la memoria y el plan anual de actividades, los que son discutidos previamente con el Comité de Coordinadores de la RPU
- elaborar los informes de participación de las universidades asociadas y plenas en el periodo de evaluación correspondiente
- elaborar los expedientes de las universidades que solicitan ser admitidas como miembros a la RPU
- administrar los órganos de difusión de la RPU (página web, correo y Facebook), así como instrumentos de comunicación de los programas y actividades de la RPU
- programar y planificar, en coordinación con el Comité de Coordinadores, las convocatorias únicas de los programas RPU
- hacer seguimiento al correcto funcionamiento de los programas de la RPU
- organizar y coordinar actividades académicas con otras instituciones nacionales e internacionales interesadas en vincularse con la RPU, que tengan la aprobación del Presidente de la RPU
- velar por los principios que fundan la RPU

8.2. Comité de Coordinadores de la RPU: Es el órgano conformado por coordinadores de las universidades miembros. Cada miembro del Comité de Coordinadores es designado por la universidad a la que pertenece a través de una resolución rectoral y de preferencia sea el Director(a) de Relaciones Institucionales o afín, cuando corresponda. La resolución rectoral debe ser enviada a la Secretaría Técnica. Ningún(a) coordinador(a) puede tener cargo de autoridad (rector o vicerrector).

Cada coordinador(a) cumple las siguientes funciones en sus universidades:

- promover la accesibilidad a los programas de movilidad de la RPU, tanto de entrada, es decir, recepcionar a miembros de una universidad RPU, como de salida, es decir, enviar a miembros de su comunidad a una universidad RPU.
- difundir los programas de la RPU en todas las carreras de la universidad

- hacer cumplir los reglamentos y condiciones de cada programa RPU
- elaborar el plan anual de actividades de su universidad en el marco de la RPU
- elaborar la memoria anual RPU para dar cuenta de los logros y las actividades
- presentar a la Secretaría Técnica la memoria y el plan anual de trabajo
- asistir a las reuniones de coordinadores convocadas por la Secretaría Técnica
- asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea de Rectores RPU
- hacer seguimiento de los acuerdos que toman las autoridades
- informar a la Secretaría Técnica sobre temas que competen a la RPU
- comprometerse en las tareas indicadas en cada programa de la RPU
- asegurar la difusión de los eventos académicos que se realizan en el marco de la RPU

Es requisito de las universidades de la RPU designar un presupuesto para que el/la coordinador(a) pueda cumplir eficiente y eficazmente las funciones que le son encomendadas. Para el caso de acuerdos de vicerrectores, el/la coordinador(a) debe comunicarse con la autoridad competente sobre el uso presupuestal.

El Comité de Coordinadores RPU se reúne dos veces al año, es presidido por la Secretaría Técnica y tiene las siguientes tareas:

- elaborar de manera conjunta la memoria anual
- elaborar de manera conjunta el plan de trabajo anual
- coordinar el lanzamiento de los programas de movilidad
- evaluar el plan de trabajo y reportar a los rectores y vicerrectores alternativas para mejorar los programas y/o implementar nuevos

CLÁUSULA NOVENA

TIPOS DE MIEMBROS

La RPU cuenta con dos tipos de miembros.

9.1. Miembros plenos: Son universidades miembro con una significativa participación en actividades de la RPU. Las universidades que son miembros plenos tienen prioridad en la selección de programas de movilidad estudiantil, docente y administrativa.

9.2. Miembros asociados: Son universidades miembro nuevas que, en un lapso temporal de dos años, son evaluadas por la Asamblea de Rectores RPU para, luego, incorporarse como miembros plenos. También, pueden ser universidades que, encontrándose como plenas, no cumplen con las responsabilidades manifiestas en este convenio, por lo cual la Asamblea de Rectores RPU las invita a pasar a situación de asociadas.

En ese sentido, el criterio de desempeño y participación es el que rige para considerar a una universidad miembro de la RPU en la categoría de plena o de asociada. La evaluación del tipo de miembro se realiza cada dos años. A la firma de este convenio, todas las universidades firmantes son consideradas miembros plenos y, luego de dos años, se realizará la primera evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA

SALIDA DE MIEMBROS

La salida de universidades miembro de la RPU sucede cuando la universidad no ha cumplido con las responsabilidades descritas en la cláusula primera y cuarta de este convenio. Primero, la universidad que falta a sus compromisos se considera “miembro asociado” y tendrá dos años para revertir su situación ante la Asamblea de Rectores RPU. Si en el plazo de tiempo indicado, la participación de dicha universidad no ha demostrado cambios positivos, se puede retirar a la universidad miembro asociada. La Asamblea de Rectores RPU, también, puede suspender o retirar a una universidad miembro por sanciones graves como falta a los principios que rigen la RPU. Para este tipo de retiro, se debe contar con dos tercios de los votos de los miembros plenos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Una vez al año, la Asamblea de Rectores RPU puede decidir la inclusión de nuevas universidades miembro a la RPU tomando en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

- 
- que estén licenciadas por SUNEDU
 - que sean entidades sin fines de lucro
 - que sean como máximo dos universidades por región, a excepción de Lima
 - que posean líneas de investigación definidas y políticas claras de promoción de la investigación
 - que cuenten con distintos niveles de educación ofrecidos (pregrado y posgrado)
 - que sean reconocidas en su trayectoria académica
 - que tengan como mínimo diez años de funcionamiento

Los documentos que debe presentar son los que se señalan a continuación:

- resolución de licenciamiento entregada por SUNEDU
- acta de constitución que explice no tener fines lucrativos
- resolución sobre sus líneas de investigación y otros documentos que evidencian tener políticas claras para la promoción de la investigación
- ficha de solicitud proporcionada por la Secretaría técnica de la RPU

Las universidades interesadas deberán enviar su expediente a la Secretaría Técnica durante los tres primeros meses del año. En la Segunda Asamblea Anual de Rectores, la Secretaría Técnica presentará solamente los expedientes que cumplan con toda la información requerida para ser admitidas.

La Asamblea de Rectores RPU decidirá incorporar o no a las universidades que solicitaron ser admitidas. La decisión de esta es inapelable. Las universidades admitidas serán reconocidas como universidades asociadas y deberán demostrar su compromiso con la RPU nombrando inmediatamente un/a coordinador(a) de la RPU y destinando presupuesto para la ejecución de las actividades que programe realizar como parte de

la red. La Secretaría Técnica se pondrá en contacto con la nueva universidad miembro RPU para regularizar su ingreso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

COSTOS DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Los costos de los programas de la RPU son financiados por las universidades miembro en su misma universidad de origen. Esto significa que cada universidad financia su asistencia a los encuentros, asambleas y todo aquello con respecto a actividades de gobierno y gestión. Los programas de movilidad RPU establecen sus propios criterios de financiación. Para actividades específicas en el marco de la RPU, las universidades involucradas comparten gastos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

PLAZO, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de cinco años a partir de su aprobación y de acuerdo a la normativa interna de cada universidad. Una vez transcurra este tiempo, será evaluado y actualizado con la firma de todos los rectores. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes podrán poner fin a su participación, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de sesenta (60) días una comunicación a la Secretaría Técnica y a la Asamblea de Rectores RPU.

La solicitud de retiro del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La RPU se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada uno de sus miembros respecto a los materiales, procedimientos de enseñanza y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Asimismo, los proyectos de investigación que se realicen en el marco de la RPU, deben contar con un dictamen favorable del comité de ética de, por lo menos, una universidad involucrada. Todo producto de la intervención de universidades RPU no tienen fines lucrativos para ninguna universidad miembro.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que la RPU estime convenientes serán determinados de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA

DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

La asamblea de rectores de la RPU expresa su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, y se compromete a su fiel cumplimiento. Se suscribe en la ciudad de Lima, el 30 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Las universidades RPU que al inicio de la vigencia del presente convenio marco se encuentren cumpliendo el cronograma del proceso de licenciamiento, seguirán siendo parte de la RPU, y perderán su condición de miembros, cuando se extingan en el plazo de cierre que les da la SUNEDU como consecuencia de no lograr el licenciamiento.



Dr. Carlos Garatea Grau
Pontificia Universidad Católica del Perú

Dr. Luis Fernando Varela Pinedo
Universidad Peruana Cayetano Heredia

Dr. Lurquin Zambrano Ochoa
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Dr. Jesus Molleapaza Arispe
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Dr. Orlando Gonzales Nieves
Universidad Nacional de Trujillo

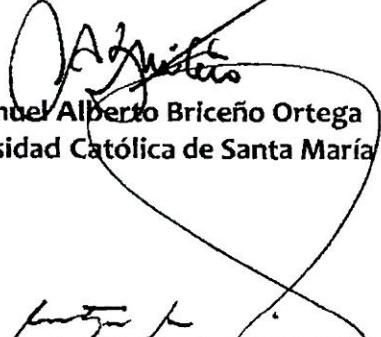


Dr. Rohel Sánchez Sánchez
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras
Universidad Nacional del Centro del Perú

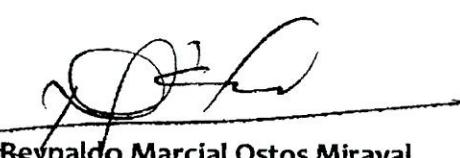
Dr. Heiter Valderrama Freyre
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

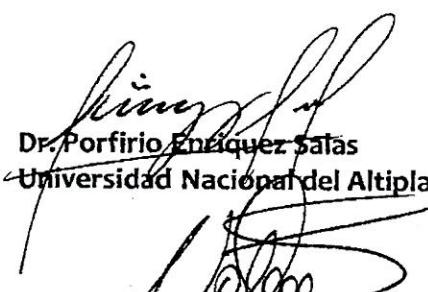

Dr. César Augusto Reyes Peña
Universidad Nacional de Piura


Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Universidad Católica de Santa María

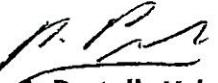

Dr. Angelimiro Montoya Mestanza
Universidad Nacional de Cajamarca


Dr. John Joseph Lydon Mc Hugh
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

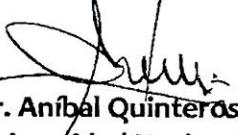

Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

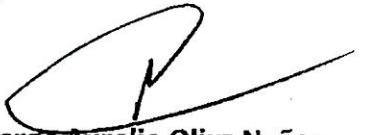

Dr. Porfirio Enríquez Salas
Universidad Nacional del Altiplano


Dr. Nicasio Valencia Mamani
Universidad Nacional de Huancavelica


Dr. Adilio A. Portella Valverde
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

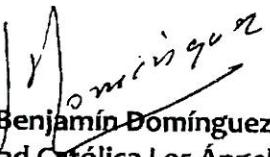

Dr. Julio Poterico Huamayalli
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo


Dr. Aníbal Quinteros García
Universidad Nacional de San Martín


Dr. Jorge Aurelio Oliva Nuñez
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo




Dr. Carlos Enrique Fachin Mattos
Universidad Nacional de Ucayali


Dr. Julio Benjamín Domínguez Granda
Universidad Católica Los Ángeles Chimbote



Dr. Polcarpio Chauca Valqui
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza



ANEXO 1
PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL RPU

1. DESCRIPCIÓN

El Programa de Movilidad Estudiantil RPU de la Red Peruana de Universidades ofrece a los estudiantes de las universidades miembro la posibilidad de realizar un semestre de estudios académicos regulares de pregrado en alguna otra universidad RPU.

Todas las universidades miembro de la RPU ofrecen este programa, sea en la movilidad de entrada (para recibir estudiantes RPU) o en la modalidad de salida (para enviar estudiantes a alguna otra universidad RPU). Ambos procesos se rigen por el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU).

2. RESPONSABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES



Los nuevos miembros de la RPU deben aprobar el Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil (PROMOERPU) en sus respectivos consejos universitarios, a más tardar en un año, para poder iniciar lo.

Las responsabilidades de las universidades miembro de la RPU son las siguientes:

- cumplir con el Reglamento de Movilidad Estudiantil (PROMOERPU) y otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos de los que gozan sus estudiantes regulares
- participar en la convocatoria única de movilidad estudiantil, que se difunde tres meses antes del inicio de cada semestre académico
- preseleccionar a los estudiantes que realizarán movilidad de salida
- seleccionar a los estudiantes que realizarán movilidad de entrada y a coordinar con el coordinador de la universidad de destino el proceso de admisión
- brindar los talleres de inducción a los estudiantes seleccionados antes del inicio del intercambio
- acompañar y hacer seguimiento de la experiencia de intercambio de los estudiantes mientras dure el semestre

- entregar los certificados oficiales del plan de estudios acordado para que los estudiantes puedan realizar el reconocimiento académico
- brindar acompañamiento a los estudiantes que realizan el programa para el reconocimiento de créditos en sus respectivas facultades de origen
- contar con los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el desarrollo de este programa
- establecer el número de vacantes para el programa de movilidad
- tener actualizadas las páginas web con los planes de estudio y sumillas de cursos

3. COORDINACIÓN RPU

Todos los procesos referidos a la movilidad estudiantil se elaboran, coordinan y evalúan con el coordinador de la RPU de cada universidad.



4. PERFIL DEL ALUMNO

Los estudiantes que participan del intercambio deberán estar entre el quinto y décimo ciclo de pregrado, y pertenecer al quinto superior de su facultad al momento de postular al intercambio. Sin embargo, la universidad puede evaluar esta condición según su número de vacantes.

Asimismo, los coordinadores RPU deben informar sobre los casos de estudiantes que cuenten con becas u otro tipo de programas sociales.

5. SELECCIÓN DEL ALUMNO

Cada universidad será responsable de la selección de sus estudiantes, y deberá procurar que sean estudiantes con excelencia académica y marcada vinculación institucional, que estén interesados en vivir una experiencia de intercambio.

6. COSTOS

Los estudiantes que participan del programa deberán estar matriculados en su universidad de origen y serán exonerados de los costos de derechos académicos en la universidad de destino. El estudiante deberá cubrir el costo de sus pasajes, alojamiento y manutención durante el intercambio.

La universidad de origen puede ofrecer un bono mensual de instalación y/o subvención económica a los estudiantes. Las condiciones de este bono son dispuestas por la universidad de origen.

7. SEGURO MÉDICO

Es obligatorio que todos los estudiantes que realicen un intercambio académico cuenten con un seguro contra accidentes, el cual debe ser cubierto por el mismo estudiante.

8. EVALUACIONES Y SANCIONES

El estudiante que no cumpla con el reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil, que se retire sin justificación plausible y sin una adecuada comunicación con su coordinador no se podrá presentar otra vez al programa de movilidad con ninguna otra universidad miembro de la RPU. Asimismo, el estudiante podría ser sancionado por su universidad de origen.

El estudiante que lleve cursos en paralelo en su universidad de origen o en otra universidad no podrá reconocer los cursos que formalmente llevó en el Programa de Movilidad Estudiantil RPU y, también, podría ser sancionado por faltar al reglamento PROMOERPU.

9. RENOVACIONES

Los cambios que se realicen al programa estarán planteados como adendas al Reglamento de Movilidad Estudiantil RPU (PROMOERPU).



ANEXO 2

PROGRAMA DE PASANTÍAS DOCENTES

1. DESCRIPCIÓN

El Programa de Pasantías Docentes ofrece a los docentes de las universidades miembro de la RPU la posibilidad de realizar un intercambio académico o de investigación en cualquier otra universidad miembro de la RPU. Tiene como finalidad la formación o el perfeccionamiento en la docencia o la investigación en profesores ordinarios de la RPU.

Todas las universidades miembro de la RPU ofrecen este programa, sea en la movilidad de entrada (para recibir docentes RPU) o en la modalidad de salida (para enviar docentes a alguna otra universidad RPU).

2. RESPONSABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

Los nuevos miembros de la RPU deben aprobar el Reglamento de Pasantías Docentes en sus respectivos consejos universitarios, a más tardar en un año, para poder iniciar lo.

Las responsabilidades de las universidades miembro de la RPU son las siguientes:



- participar en la convocatoria única de movilidad docente, que se lanza tres meses antes del inicio de cada semestre académico
- difundir, a través de su coordinador, la convocatoria única de forma transversal a todos los departamentos académicos de la universidad
- ofrecer a los docentes una reunión de inducción para explicarles los requisitos del programa y el cumplimiento del mismo
- acompañar y hacer seguimiento de la experiencia de intercambio de los docentes mientras dure el semestre
- hacer seguimiento al desarrollo de la pasantía hasta asegurar que el docente inició la pasantía en la universidad de destino
- enviar el informe y los resultados de la pasantía a la universidad de origen
- contar con los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el normal desarrollo de este programa
- establecer el número de vacantes para el programa de pasantía docente

3. COORDINACIÓN RPU

Todos los procesos referidos al Programa de Pasantía Docente se elaboran, coordinan y evalúan con el coordinador de la RPU de cada universidad, de acuerdo con el reglamento.

4. PERFIL DEL POSTULANTE

El o la docente que postula debe cumplir lo siguiente:

- ser un docente nombrado en su universidad de origen
- contar con la aceptación de un tutor/acompañante en la universidad de destino
- contar con un plan de trabajo de su pasantía
- saberse como representante de su universidad en la universidad de destino
- tener dedicación exclusiva al programa
- comprometerse con la entrega de los resultados, y asumir el compromiso para multiplicar lo aprendido con sus colegas y sus estudiantes
- comprometerse a retornar a su universidad de origen al término de la pasantía

Solo en casos excepcionales, y con carta de referencia de una autoridad universitaria, el docente contratado con una antigüedad de un año en la universidad de origen puede realizar una pasantía.

5. DOCUMENTACIÓN

El docente que postula a una pasantía de la RPU debe presentar a la universidad de destino estos documentos:

- carta de presentación de la universidad de origen, emitida por los/as jefes(as) de departamento o decanos(as) de facultad, y visada por el/la coordinador(a) RPU
- formulario de solicitud de pasantía
- resolución que otorga la licencia con goce de haber
- carta de aceptación del plan de trabajo firmada por el/la tutor(a)
- *currículum vitae*

6. SELECCIÓN DEL DOCENTE

Las universidades vinculadas en el programa (universidad de origen y universidad de destino) deben evaluar las vacantes, el plan de trabajo y las exigencias que cada pasante se propone antes de su aceptación. Una vez ambos coordinadores de la RPU hayan verificado los documentos, coordinado con las unidades involucradas y aceptado los términos de la pasantía, el docente solicitante podrá viajar a realizarla.

Las actividades de la pasantía, registradas en el plan de trabajo, deben guardar relación con la actividad del docente en su universidad de origen y, al mismo tiempo, estar relacionadas con la actividad y especialidad del docente tutor.

7. DURACIÓN

Las pasantías docentes pueden durar, como mínimo, tres semanas y, como máximo, un semestre académico.

8. COSTOS

Para el éxito de la pasantía docente, la universidad de origen deberá gestionar una licencia con goce de haber para el docente pasante, bajo la justificación de capacitación. El docente se hace responsable de sus pasajes y sus gastos de manutención en la universidad de destino.

La universidad de origen puede brindar apoyo económico para el docente pasante. Los requisitos para este apoyo los establece la universidad de origen. Asimismo, la universidad de destino puede brindar facilidades y descuentos en otras actividades que se realicen en el periodo de permanencia del pasante.

9. SERVICIOS

La universidad de destino se compromete a ofrecer al pasante un lugar de trabajo adecuado y acceso al sistema de bibliotecas. Además, la universidad de destino podría brindar otras facilidades y descuentos en otras actividades que realice el pasante en su periodo de permanencia.



10. SEGURO MÉDICO

Es obligatorio que los docentes que realizan una pasantía cuenten con un seguro contra accidentes, el que debe ser cubierto por el mismo docente.

11. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Al final de la pasantía, el docente deberá presentar un informe a las dos coordinaciones de la RPU, en el que dé cuenta del resultado que propusieron alcanzar en su postulación inicial. Los coordinadores de la RPU informarán a las unidades competentes (departamentos, facultades o similares) sobre el logro de los resultados de las pasantías. La unidad coordinadora entregará una constancia para los docentes que hubieren completado la pasantía.

Si la pasantía no cumple su objetivo o es cancelada, el/la coordinador(a) reportará de forma oportuna a la universidad contraparte las causas de que esta no se haya dado y evaluará las sanciones necesarias para el docente en su departamento académico o facultad. El docente que incumpla con los acuerdos de la pasantía, o que falte a los reglamentos de las universidades de origen y de destino no se podrá presentar más al programa en ninguna universidad de la RPU.

12. RECONOCIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE

Los docentes en su calidad de pasante o tutor que participan del programa podrán tener reconocimiento para su evaluación docente, ratificación o ascenso.

13. RENOVACIONES

Los cambios que se realicen al programa de pasantía estarán planteados como adendas y serán establecidos en la Asamblea de Rectores RPU, máximo órgano de decisión.

ANEXO 3

PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO

1. DESCRIPCIÓN

Las universidades miembro de la RPU promueven la formación de becas y actualización de los docentes mediante el concurso anual a becas de posgrado (maestrías y doctorado). Los docentes pueden postular a los distintos programas de maestría y doctorado que ofrece cada universidad miembro (con excepción de algunos programas que la universidad crea necesario restringir). Cada universidad miembro de la RPU determina los cupos anuales de las becas e informa el proceso de asignación de becas a la Secretaría Técnica RPU.



2. PERFIL DEL DOCENTE

El docente debe cumplir con los siguientes criterios:

- ser nombrado a tiempo completo o dedicación exclusiva en su universidad de origen
- contar con méritos académicos y de investigación
- postular a un programa de relevancia para su universidad de origen

3. COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE BECAS O SU EQUIVALENTE

En cada universidad de la RPU, se formará un Comité de Asignación de Becas RPU o su equivalente en cada universidad. Dicho comité designará, un año antes del inicio del programa, las becas que se entregarán hasta el término de los estudios y bajo el cumplimiento del cronograma de cada programa de posgrado. Asimismo, el comité resolverá situaciones excepcionales que necesiten ser dirimidas.

4. DOCUMENTOS

Para postular al Programa de Becas de la RPU, se deberán entregar los siguientes documentos, dirigidos a la coordinación de la RPU de la universidad de destino:

- formulario de solicitud del Programa de Becas de Posgrado RPU
- carta de presentación firmada por el rector de la universidad de origen y dirigida al rector de la universidad de destino
- *currículum vitae* documentado
- presentar un proyecto de investigación que sea relevante para sus estudios de posgrado en las universidades contraparte

5. PROCEDIMIENTO

- La universidad de origen, a través de su coordinador(a), difundirá el concurso al Programa de Becas de Posgrado RPU entre sus docentes y/o los docentes de otras universidades, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- Los docentes deben entregar todos los documentos de manera virtual a la coordinación de la universidad RPU de destino hasta la fecha límite indicada en la convocatoria única.
- Las solicitudes que no cumplan con lo establecido en las bases serán rechazadas.

- Los postulantes deberán participar del proceso de admisión de los programas de la Escuela de Posgrado de su interés y ser admitidos.
- El Comité de Designación de Becas recibirá los expedientes de los postulantes admitidos en los programas de posgrado para su evaluación. A través de un acta, se realizará la designación de los becarios de la RPU.
- La universidad de destino comunicará los resultados del programa a las universidades que propusieron candidatos.
- Los docentes becados realizarán inmediatamente los trámites internos correspondientes en sus universidades para iniciarse en el programa de posgrado elegido.
- Las coordinaciones de la RPU de cada universidad realizarán los trámites administrativos correspondientes para la concesión de las becas. Le corresponde a la universidad de destino la exoneración de los derechos académicos; y a la universidad de origen, la aprobación de la licencia con goce de haber con una anticipación de un año como máximo.

6. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

El docente ganador de la beca de posgrado RPU recibirá los siguientes beneficios:

- exoneración de los derechos académicos de la universidad donde realiza el programa
- licencia con goce de haber aprobada por su universidad de origen
- cobertura, a cargo de la universidad de origen, de los gastos de instalación en la ciudad de la universidad de destino

7. OBLIGACIONES DEL BECARIO

El docente acreedor de una beca de posgrado RPU debe cumplir con lo siguiente:

- brindar dedicación exclusiva a sus estudios de posgrado
- confirmar la aceptación de la beca en un plazo máximo de 48 horas después de enviada la notificación por correo electrónico
- contar con un seguro contra accidentes, que tiene que gestionar con su universidad de origen
- hacerse responsable de sus estudios de idiomas para poder acabar con sus estudios
- cumplir con la entrega y sustentación de tesis en un plazo máximo de 18 meses después de culminados los estudios
- matricularse cada semestre o periodo académico en la totalidad de créditos y cursos establecidos en el plan de estudios
- cumplir con el convenio de otorgamiento de becas firmado por el/la docente
- reintegrarse a la universidad de origen una vez culminado el programa académico seguido en la universidad de destino

El becario no podrá realizar lo aquí estipulado:

- postergar el inicio de la beca para otro semestre académico

- suspender o postergar sus estudios en algún semestre académico, salvo situaciones extremas que serán evaluadas por el Comité de Designación de Becas

En el caso de no cumplir con estas obligaciones, el becario pierde la beca RPU, y se somete a las sanciones indicadas en el programa y en el contrato firmado.

8. CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE BECA

Además de las obligaciones indicadas, son causa de pérdida las siguientes:

- desaprobación de uno de los cursos del programa de estudios
- incumplimiento con la asistencia regular a los cursos
- abandono de los cursos
- sanciones disciplinarias del reglamento de la universidad
- pérdida del vínculo laboral con la universidad de origen

9. SANCIONES

Si el becario no cumple con las obligaciones o pierde la beca por las razones expuestas, deberá reintegrar el importe de la beca a la universidad de procedencia, de acuerdo con el valor del crédito que este tenga al momento en que efectúe el pago de lo adeudado. Esta misma medida se aplicará a los docentes becados que, una vez culminados sus estudios y luego del plazo establecido, no cumplieron con la sustentación de la tesis y la obtención del grado. Asimismo, los cupos de admisión de nuevos becarios de sus universidades de origen serán reducidos.



ANEXO 4
PROGRAMA DE PASANTÍAS ADMINISTRATIVAS RPU

1. DESCRIPCIÓN

Las universidades miembro de la RPU promueven el fortalecimiento institucional a través del intercambio de buenas prácticas en sus universidades. Para ello, ha diseñado un programa de pasantías dirigido a personal administrativo que tiene por objetivo que estos obtengan conocimiento y recopilen información útil sobre la gestión administrativa de las distintas unidades de otra universidad RPU. El programa de pasantías administrativas cuenta con dos modalidades.

1.1. MODALIDAD DE PASANTÍA TALLER

Esta modalidad se establece cuando una universidad quiere hacer conocer los resultados de buenas prácticas institucionales y ofrece a unidades semejantes de otras universidades de la RPU un taller de buenas prácticas o uno de actualización de prácticas para, así, lograr el mejor desempeño de la unidad. La duración de la pasantía es, normalmente, de dos días y se hace en el marco de un trabajo exclusivo para universidades RPU.



El procedimiento es el siguiente:

- La unidad interesada en ofrecer el taller debe presentar la propuesta a la coordinación de la RPU de su universidad, en la que indique un programa y los cupos que brindan a las universidades miembro de la RPU. El coordinador enviará la propuesta a los otros coordinadores de la RPU y a la Secretaría Técnica para difundirla.
- En un plazo máximo de dos meses, las universidades participantes enviarán la lista del personal administrativo seleccionado para la pasantía, e indicarán el cargo en que se encuentran. Deben adjuntar copia de DNI y el *currículum vitae*.
- La universidad de origen se hace responsable de la movilidad del personal seleccionado, y otorga pasajes, viáticos y licencia por capacitación. La universidad de destino se encarga de la organización del taller y de la emisión de las constancias de participación.
- El personal administrativo que realiza la pasantía se compromete a difundir las buenas prácticas aprendidas que podrían ser implementadas en su universidad de origen, previa coordinación con la unidad/jefatura que promovió la pasantía.

1.2. MODALIDAD VISITAS CORTAS

Esta modalidad se realiza cuando una unidad de una universidad solicita a otra universidad realizar una visita para aprender de sus buenas prácticas. En estos casos, la estancia es, normalmente, de cuatro días hábiles.

El procedimiento es el siguiente:

- El/la coordinador(a) RPU de la universidad de origen, a través de una solicitud, solicita a su contraparte de la universidad de destino la realización de la pasantía. El/la coordinador(a) RPU de la universidad de destino planifica y organiza con la unidad administrativa de la universidad de origen la actividad para la atención de los pasantes.
- Se establecerá una agenda de trabajo en la que se señala el objetivo concreto de la pasantía.
- El personal administrativo que realiza la pasantía se compromete a difundir las buenas prácticas aprendidas que podrían ser implementadas en su universidad de origen.



ANEXO 5

PROGRAMA DE ACTIVIDADES INTERUNIVERSITARIAS EN CURSOS

DESCRIPCIÓN

El Programa de Actividades Interuniversitarias en Cursos ofrece la posibilidad de que profesores de dos universidades miembro de la RPU puedan realizar una actividad conjunta interuniversitaria en sus cursos, de tal modo que se beneficien del intercambio tanto los docentes como los estudiantes.

PROCEDIMIENTO

- Las coordinaciones de la RPU difunden en sus universidades el Programa de Actividades Interuniversitarias en Cursos, y establecen plazos para la convocatoria y fecha de anunciación de ganadores.
- Los docentes involucrados en esta iniciativa deben presentar el formulario de solicitud, junto con los sílabos de sus cursos en el que indiquen el objetivo y las actividades que se realizarían. Es imprescindible que el o los sílabos expliciten la actividad conjunta que se realizará en el marco de la RPU y las tareas que corresponden a cada universidad.
- Así también, los docentes deben presentar una carta de su decano que señale que se permite que el curso implique una actividad interuniversitaria RPU.
- La actividad de intercambio se podrá realizar un semestre después de haber seleccionado a los ganadores.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Las propuestas ganadoras serán aquellas que cumplan con lo siguiente:

- describir actividades que permitan un aprendizaje relacionado con la temática del curso y que se evidencie en el sílabo
- evidenciar el intercambio de experiencias académicas entre estudiantes y docentes de las universidades involucradas
- explicitar con claridad los logros de aprendizaje que la experiencia brinda a ambos grupos de estudiantes

BENEFICIOS

Las universidades miembro de la RPU cubren los gastos de movilidad del docente y de sus estudiantes considerando un tope económico establecido por cada universidad según su presupuesto.

DURACIÓN

Las actividades que se planifican deben ser calendarizadas con el coordinador de la RPU de cada universidad.

RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Los docentes de ambas universidades tienen las siguientes responsabilidades:

- cumplir con las actividades planificadas y propuestas en el sílabo del curso
- asegurar que los estudiantes que viajen cuenten con seguro contra accidentes
- reportar e informar de la actividad interuniversitaria, y dar cuenta de los logros alcanzados con ella a las coordinaciones RPU
- coordinar con las facultades o escuelas la reprogramación de otras clases de los estudiantes, si es necesario
- presentar un informe de la actividad y los resultados obtenidos al finalizar el curso a las coordinaciones RPU





**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED
PERUANA DE UNIVERSIDADES**
(PROMOERPU)

CAPÍTULO 1

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivo brindar un marco normativo al Programa de Movilidad Estudiantil para las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades (RPU), de modo que se facilite su realización.



Artículo 2: Entiéndase por Programa de Movilidad Estudiantil de la RPU (PROMOERPU) a la serie de procesos que permiten el intercambio regular de estudiantes de pregrado entre las universidades de la RPU con la a de:

- a) Propiciar la formación de recursos humanos comprometidos con una visión solidaria de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación en beneficio del desarrollo sostenible de las regiones que integran el país;
- b) Fortalecer la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior generando ámbitos que promocionen el conocimiento mutuo y alienten los procesos de integración regional y nacional;
- c) Profundizar la cooperación entre las universidades de la RPU, mediante la búsqueda de una mayor integración de los vínculos que se establezcan entre las universidades participantes; y
- d) Promover que los estudiantes, regularmente matriculados en una universidad, cursen un semestre académico en otra universidad de la RPU, garantizando el reconocimiento académico de los estudios cursados en la Universidad de Destino, como equivalentes a los estudios de la Universidad de Origen.

CAPÍTULO II

FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 3: El PROMOERPU se orienta a los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de la formación de los estudiantes de pregrado de las universidades que conforma la RPU.

- 
- b) Promover el conocimiento de culturas diversas en el ámbito nacional, durante el proceso de formación académica.
 - c) Cultivar en los estudiantes valores de solidaridad, comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.

Artículo 4: El PROMOERPU se organiza sobre la base de los órganos e instancias académicas y administrativas que participan de los procesos que permiten llevar a cabo la movilidad de los estudiantes entre las universidades de la RPU. Cada uno de dichos órganos e instancias asume las atribuciones y responsabilidades que se establecen en el presente reglamento para la realización exitosa del PROMOERPU. Estos órganos e instancias pueden recibir denominaciones distintas en las universidades miembros de la RPU, pero por lo general se trata de:

- a) La oficina encargada del intercambio académico de estudiantes o similar, que, por lo general, forman parte de las oficinas de cooperación y relaciones institucionales;
- b) Los decanatos de las Facultades;
- c) Los directores de escuelas o especialidad, o similar; y
- d) La oficina de registro, o similar.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROMOERPU

Artículo 5: El PROMOERPU permite que los estudiantes de pregrado de las universidades miembro de la RPU puedan cursar un semestre académico en cualquiera de las universidades que conforman la Red. En consecuencia, los estudiantes que participen del Programa deberán someterse a la reglamentación de la Universidad de Destino.

Artículo 6: Los estudiantes que participen del Programa podrán llevar cursos regulares en la Universidad de Destino de la RPU. Podrán, además, colaborar con profesores universitarios ayudándoles a organizar seminarios, tutorías, clases prácticas y otras actividades docentes y de investigación.

Artículo 7: Los estudiantes accederán a la modalidad de intercambio regular. Bajo esta modalidad, las universidades de la RPU se comprometen a enviar y recibir un número equivalente de estudiantes dentro de sus respectivos semestres académicos.

Artículo 8: Para participar de la movilidad estudiantil, los estudiantes deben estar matriculados en su universidad de origen. Quienes se incorporen bajo esta modalidad estarán exonerados de pagar la matrícula y los derechos académicos en la Universidad de Destino, durante el semestre que realiza la movilidad.

Artículo 9: Las asignaturas que se cursen en la Universidad de Destino serán válidas para el currículo o plan de estudios de la Universidad de Origen.

Artículo 10: Los estudiantes que participen del Programa se harán cargo de los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención y cualquier otro gasto que se

produzca durante su semestre de intercambio. Esto no se contradice con la iniciativa de la Universidad de Origen de otorgar a sus estudiantes algún apoyo económico para la manutención del estudiante en la ciudad de la Universidad de Destino.

Artículo 11: La Universidad de Destino se encargará de poner a disposición de los estudiantes de movilidad los servicios que habitualmente se ofrecen a los estudiantes regulares.

Artículo 12: Los intercambios académicos serán solo de un semestre en la misma universidad, sin posibilidad a ser prorrogados por un semestre adicional.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROMOERPU

Artículo 13: Los estudiantes de las universidades RPU que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a) Presentar una carta de presentación de su Universidad de Origen emitida por la autoridad competente.
 - b) Ser estudiante de pregrado en su Universidad de Origen y acreditarlo con el documento correspondiente.
 - c) Pertenecer al quinto superior en su Universidad de Origen. De forma excepcional, el Coordinador RPU de la Universidad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al quinto superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo.
 - d) Haber concluido el quinto ciclo de carrera o estar cursando, como mínimo, el sexto semestre.
 - e) Presentar el certificado de estudios o historial académico de notas visado por la autoridad competente.
 - f) Llenar la solicitud de intercambio que le brinda la Oficina de Intercambio Académico, o similar, y con la aprobación de la misma.
 - g) Contar con el documento de propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por su Facultad de origen.
 - h) Contar con un documento (constancia o certificado) que acredite que posee un seguro de salud.
 - i) Presentar toda la documentación correspondiente en la Oficina de Intercambio Académico, o similar, de acuerdo con los plazos establecidos por la Universidad de Destino.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN DEL PROMOERPU

Artículo 14: La Oficina de Intercambio Académico, o similar, es la unidad coordinadora y resolutiva con relación a la Movilidad Estudiantil.

Artículo 15: Las funciones de la Oficina de Intercambio Académico, o similar, en materia del Programa de Movilidad Estudiantil RPU, son las siguientes:

- a) Ampliar y mantener las relaciones entre las universidades de la RPU para desarrollar acciones que impulsen la movilidad de estudiantes, y
- b) Tener un registro actualizado de la Movilidad Estudiantil RPU, tanto de aquella que se refiere a la salida de estudiantes, como de la que se refiere a los estudiantes que se reciba.

En relación con los estudiantes que se reciben de otras universidades RPU:

- c) Mantener al día el catálogo de la oferta académica de su universidad, en lo que se refiere a las carreras ofrecidas para la movilidad estudiantil y sus respectivos planes de estudios.
- d) Difundir en la página web de su universidad y de la RPU la oferta académica y los planes de estudio mencionados en el inciso anterior.
- e) Publicar semestralmente en la página web de la RPU el calendario de movilidad estudiantil para que los estudiantes de otras universidades puedan informarse sobre las fechas de convocatorias.
- f) Evaluar los expedientes de intercambio recibidos.
- g) Emitir una lista de estudiantes aceptados que cumplan con lo especificado en este Reglamento y con lo que cada Universidad de Destino pueda señalar adicionalmente.
- h) Apoyar a los estudiantes que se reciban en la Universidad de Destino para que realicen un proceso de matrícula guiado y exitoso.

En relación con los estudiantes de la Universidad de Origen que desean realizar su movilidad a otra universidad RPU:

- i) Orientar a las autoridades y personal administrativo de las facultades, así como a los estudiantes sobre los requisitos, sobre las condiciones y procedimientos para acceder al Programa de Movilidad Estudiantil RPU.
- j) Recibir los expedientes de los estudiantes de su universidad que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad RPU.
- k) Evaluar y viabilizar, a nivel institucional, los expedientes presentados por los estudiantes de su universidad que desean realizar un semestre de intercambio, así como las presentadas por estudiantes de otras universidades de la RPU.
- l) Otras que, de acuerdo a su competencia, se dispongan.

Artículo 16: El Decanato de la Facultad es la instancia coordinadora del contenido académico de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil RPU. Para ello, cuenta con apoyo de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares.

Artículo 17: Las funciones de los Decanatos de las Facultades, a través de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares, en materia de Movilidad Estudiantil, son las siguientes:

En relación con los estudiantes que se reciben de otras universidades RPU:

- a) Informar a la Oficina de Intercambio Académico o similar sobre los cupos para recibir estudiantes de la Movilidad Estudiantil RPU para cada semestre académico, con un semestre de anticipación como mínimo.
- b) Apoyar y tramitar las solicitudes de matrícula de los estudiantes que se reciban como parte del Programa de Movilidad Estudiantil RPU.
- c) Realizar el seguimiento de los estudiantes admitidos y matriculados por el Programa de Movilidad Estudiantil RPU e informar a la Oficina de Intercambio Académico o similar sobre el particular.



En relación con los estudiantes de la Universidad de Origen que desean realizar su movilidad a otra universidad RPU:

- d) Recibir las solicitudes de Movilidad Estudiantil RPU de los estudiantes de su universidad que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU en los plazos establecidos por la Oficina de Intercambio Académico, o similar, de la Universidad de Destino.
- e) Aprobar la propuesta académica de intercambio presentada por el estudiante que desea realizar su intercambio de un semestre en otra universidad de la RPU. En dicha propuesta se señalará los cursos que desea llevar en la Universidad de Destino y los cursos con los cuales se pueden convalidar en la Universidad de Origen. La coincidencia entre ambos deberá ser como mínimo de un 40% con el objetivo de dar la mayor flexibilidad al estudiante para que logre realizar una experiencia exitosa de intercambio.
- f) Remitir a la Oficina de Intercambio Académico, o similar, las propuestas académicas aprobadas.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

Artículo 18: Para efectos de la matrícula, el estudiante del PROMOERPU deberá realizar una matrícula regular, excepcional o similar en la Universidad de Origen y mantener esta condición en la Universidad de Destino, debiendo llevar los cursos únicamente en la Universidad de Destino. La matrícula excepcional incluye cursos supernumerarios o similares.

Artículo 19: Un curso supernumerario, o similar, se define como un curso que no forma parte de la malla curricular de la carrera del estudiante y que no tiene relación con los objetivos y/o líneas de los cursos de su plan curricular.

Artículo 20: Las solicitudes de matrícula se canalizarán a través de la Oficina de Intercambio Académico, Coordinación RPU, o similar, de la Universidad de Destino, la misma que se encargará que sigan el procedimiento establecido por cada una de las Universidades de Destino.

Artículo 21: Los estudiantes podrán matricularse en un máximo de 22 créditos o 6 cursos y un mínimo de 14 créditos.

Artículo 22: La matrícula no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular.

Artículo 23: La Oficina de Registro, o similar, creará procedimientos especiales para procesar la matrícula, notas y otra información pertinente de los estudiantes de intercambio RPU.

Artículo 24: La Oficina de Registro, o similar, enviará una copia del expediente, de ser el caso, a la Oficina de Intercambio Académico, o similar, quien será la encargada de supervisar, gestionar y asesorar a los estudiantes en los trámites académicos y administrativos que implica la realización de sus estudios en la Universidad de Destino.



CAPÍTULO VII

DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 25: El estudiante del PROMOERPU solicitará, al finalizar el semestre de intercambio, el documento oficial de notas en la Universidad de Destino, que indique el nombre y código de los cursos realizados en el semestre de intercambio, la cantidad de créditos u horas lectivas semanales de cada uno de ellos, y, además, de las notas obtenidas en los mismos.

Artículo 26: Al retornar a la Universidad de Origen, el estudiante presentará el documento oficial de notas expedido por la Universidad de Destino, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso de convalidación, según el procedimiento establecido por cada universidad RPU.

Artículo 27: La convalidación para los estudiantes que hayan realizado el intercambio académico por el PROMOERPU tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Director de Escuela o especialidad, o similar, dará su visto bueno a la convalidación de los cursos seguidos en la Universidad de Destino. Para ello, tendrá en cuenta el documento de propuesta académica de intercambio y el certificado de notas de la Universidad de Destino. Esta convalidación será refrendada por el Decanato.
- b) La convalidación de los cursos puede realizarse de dos maneras distintas, según lo disponga cada universidad miembro de la RPU. Estas son: reconocer la nota del curso de la Universidad de Destino y otorgársela al curso por el cual se convalida en la Universidad de Origen; o, de lo contrario, por créditos y, en este caso, se

aginará a todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen el promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en la Universidad de Destino, nota que será registrada en el sistema vigesimal. En caso no sea ninguna de las anteriores, se validarán las notas de acuerdo al reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen, siempre y cuando, el alumno no se vea perjudicado en su récord académico, ni en su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad.

- c) En este proceso se podrá considerar el medio punto en la nota y/o medio crédito de un curso a favor del estudiante, de acuerdo con el reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen.
- d) En ningún caso se deben convalidar los cursos de la Universidad de Origen por una etiqueta por ejemplo, que en el certificado de notas aparezca la palabra "CONVALIDADO", ya que de esa manera se perjudica el récord académico del estudiante y afecta su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad; siempre se deberá considerar la nota o calificativo obtenido en todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen.
- e) Los créditos matriculados a convalidar deben corresponder a los objetivos y/o líneas de los cursos del plan curricular que tienen pendiente de aprobar en la Universidad de Origen. Se recomienda proceder con flexibilidad para dichos reconocimientos de modo que se faciliten los procesos de convalidación y de intercambio académico.
- f) La nota de un curso o cursos desaprobados serán consignados a cursos acordes con la naturaleza del curso desaprobado. La nota de cursos supernumerarios se consignará en el certificado de estudios; si es desaprobatoria, el estudiante podrá solicitar matrícula cocurricular en el siguiente semestre en la Universidad de Origen siempre que el curso se dicte en alguna escuela o especialidad, de acuerdo con los reglamentos académicos y de convalidación de cada Universidad de Origen.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Oficina de Intercambio Académico, o similar, y las escuelas profesionales o especialidades, o similar, de las Facultades, en coordinación con la Secretaría Técnica de la RPU en el marco de la normatividad General de la RPU o la capacidad discrecional si la atipicidad del caso así lo amerita.

ADENDA

Las partes convienen en modificar el nombre del Capítulo VII, los artículos 9, 13 inciso C, 17 inciso E, 26, 27 inciso B y 27 inciso E del PROMOERPU que quedarán redactados de la siguiente manera y entrará en vigencia al momento de la firma de esta adenda por las partes:

Capítulo VII “De la convalidación y/o reconocimiento académico”

Artículo 9 “Las asignaturas que se cursen en la Universidad de Destino serán validadas para el currículo o plan de estudios de la Universidad de Origen”

Artículo 13, c “Pertenecer al quinto superior en su Universidad de Origen. De forma excepcional, el Coordinador RPU de la Universidad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al quinto superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo. Excepcionalmente, el coordinador de la universidad de destino evaluará si el estudiante es aceptado o no”

Artículo 17, e “El Director de Escuela o afín debe aprobar el reconocimiento académico de intercambio presentada por el estudiante que desea realizar su intercambio de un semestre en otra universidad de la RPU. En dicha propuesta se señalará los cursos que desea llevar en la Universidad de Destino y los cursos con los cuales se pueden convalidar en la Universidad de Origen”

Artículo 26 “Al retornar a la Universidad de Origen, el estudiante presentará el documento oficial de notas, físico o virtual, expedido por la Universidad de Destino, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso de convalidación, según el procedimiento establecido por cada universidad RPU”

Artículo 27, b “La convalidación y/o reconocimiento de los cursos puede realizarse de dos maneras distintas, según lo disponga cada universidad miembro de la RPU. Estas son: reconocer la nota del curso de la Universidad de Destino y otorgársela al curso por el cual se convalida en la Universidad de Origen; o, de lo contrario, por créditos y, en este caso, se aginará a todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen el promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en la Universidad de Destino, nota que será registrada en el sistema vigesimal. En caso no sea ninguna de las anteriores, se validarán las notas de acuerdo al reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen, siempre y cuando, el alumno no se vea perjudicado en su récord académico, ni en su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad”

Artículo 27, e “Los créditos matriculados a convalidar y/o reconocer deben corresponder a los objetivos y/o líneas de los cursos del plan curricular que tienen pendiente de aprobar en la Universidad de Origen. Se recomienda proceder con flexibilidad para dichos reconocimientos de modo que se faciliten los procesos de convalidación y de intercambio académico”

